

Informe Secretarial: al despacho del señor juez, con escrito de subsanación presentado dentro del término para ello, para lo que considere pertinente proveer. Tres (03) de agosto de 2023.

  
**JUAN MANUEL ARIZA ARDILA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,  
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **NATHALIA CASTRO BUSTOS y JOHANA MARCELA CASTRO BUSTOS**, habiéndose corregido los defectos enunciados en la providencia del 24 de julio de 2023. A la demanda se allega el título valor pagaré No. 060246100012602 suscrito el 18 de marzo de 2019, el que reúnen las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 709 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra de la parte demandada de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo ordenando a las demandadas **NATHALIA CASTRO BUSTOS y JOHANA MARCELA CASTRO BUSTOS**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT. 800.037.800-8, las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare N° 060246100012602 suscrito el 18 de marzo de 2019 y conforme a las pretensiones de la demanda:

1.1 La suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 6.400.000) como capital, contenido en el pagaré No. 060246100012602, girado por las señoras NATHALIA CASTRO BUSTOS y JOHANA MARCELA CASTRO BUSTOS, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

1.2 Por la suma de UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS (\$1.058.219), por concepto de los intereses corrientes pactados en el título valor y adeudados, causados desde el 5 de diciembre de 2021 hasta el 5 de junio de 2023.

1.3 Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 190.464), por concepto de intereses de mora sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1.1,

desde el día 6 de junio de 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 29 de junio de 2023, a la tasa del 3.72% mensual. Más los intereses de mora que se generen, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 30 de junio de 2023 y hasta cuanto se realice el pago de la obligación, a la tasa a la tasa máxima legal permitida para esta clase de intereses.

1.4 por La suma de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$31.993), pactada en el título valor antes mencionado, como otros conceptos

**1.5.** Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

**SEGUNDO: PREVENIR** a la demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el pagaré aducido como base de la presente ejecución, para ser puesta a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo indicado en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

**CUARTO: IMPRÍMASE** a la demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo en **UNICA INSTANCIA**.

**NOTIFIQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez